

RESOLUCIÓN No. 543 - 2023 (02 DE OCTUBRE DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A UNA TRABAJADORA OFICIAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., AFILIADA A SINTRAEMSDS PARA ASISTIR A MESA DE TRABAJO DE PRESIDENTES Y DELEGADOS , SE ORDENA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE”

El gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 23 del acuerdo no. 004 del 6 de septiembre de 2018 (estatutos de la empresa) y demás acuerdos modificatorios o complementarios, **en concordancia con las facultades otorgadas mediante el acuerdo No. 018 de 27 de diciembre de 2022 proferidos por la junta directiva.**

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, es una Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *"Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado..."*.
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *"1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas"*.
4. Que la Convención Colectiva suscrita entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINTRAEMSDS, Subdirectiva Piedecuesta 2021 - 2023, en el **Artículo 18. PERMISOS SINDICALES**, establece:

“ARTÍCULO 18. PERMISOS SINDICALES: La Empresa dará mensualmente, a los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva Sindical, un (1) día de permiso remunerado para llevar a cabo sus reuniones y trabajos sindicales, solicitándose con no menos de dos (2) días de antelación.

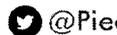
- a. Dará permiso remunerado a los directivos sindicales y/o afiliados que sean nombrados para asistir a reuniones de Junta Directiva Nacional, Asambleas Nacionales, Plenos, Seminarios, Capacitaciones, Encuentros, Congresos y cualquier otra convocatoria propia del ejercicio de

| | | | | | |
|--|---------------------|---|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión | FECHA 11/02/2020 | REVISÓ Director Administrativo y Financiero | FECHA 11/02/2020 | APROBÓ Comité de Calidad | FECHA 24/02/2020 |
|--|---------------------|---|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 3

la actividad sindical, por los días convocados, proporcional a la representación de la subdirectiva en la organización sindical.

PARÁGRAFO 1: La empresa pagará auxilios de viaje diarios a los trabajadores designados por el sindicato para asistir a los eventos señalados en el literal a) (sic) de esta cláusula, con el valor de diez (10) días de salario mínimo legal diarios (SMLD) por los días que dure el evento, y los respectivos tiquetes aéreos o terrestres de ida y regreso al sitio del evento cuando este se lleve a cabo fuera de la ciudad, para un número no mayor de cinco (5) eventos al año y un tope máximo de Cuatro (4) trabajadores por evento. En caso de que las actividades no cumplan con el cupo máximo de asistentes, estos podrán ser utilizados en otro evento.

PARÁGRAFO: Los permisos serán utilizados por los afiliados al Sindicato, de conformidad con la distribución mensual que de ellos haga la Junta Directiva del Sindicato. Los permisos sindicales son acumulables hasta cumplir los límites de auxilios aprobados en el parágrafo 1."

5. Que de acuerdo a oficio presentado por la Organización Sindical SINTRAEMSDDES SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA de fecha 27 de septiembre de 2023, la presidenta del Sindicato solicita ante el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., permiso Sindical remunerado para **una (01) trabajadora oficial afiliada a éste Sindicato** quien asistirá a la mesa de trabajo de presidentes y delegados y así mismo, solicita autorizar el desembolso del auxilio conforme al artículo dieciocho (18) de la Convención Colectiva 2021 - 2023, para el pago de tiquetes y viáticos con el fin de participar en la reunión región Orinoquia - Santanderes, que se realizará en San Gil durante los días 2 de octubre de 2023 al 5 de octubre de 2023.
6. Que a través del Decreto No. 2613 del 28 de diciembre de 2022, el Gobierno Nacional estableció el salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV - que regirá a partir del primero (01) de enero de 2023, en la suma de **un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) M/cte.**, siendo un día de salario mínimo la suma de **treinta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$38.667) M/cte.**, y por consiguiente el valor de los 10 días de SMLMV equivale a **trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos (\$386.670) M/cte.**, correspondiendo a los cuatro (04) días de duración del evento, un valor de **un millón quinientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos (\$1.546.680) M/cte.**, para la trabajadora oficial designado.
7. Que el valor de los tiquetes terrestres ida y regreso de la trabajadora designada corresponde a **sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/cte.**, según la lista de precios de la Empresa COPETRA; en este orden de ideas, el valor total para la trabajadora oficial designada es de **un millón seiscientos seis mil seiscientos ochenta pesos (\$1.606.680) M/cte.**

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso sindical remunerado a una (01) trabajadora oficial de la organización sindical SINTRAEMSDDES, que se relaciona en el artículo

| ELABORÓ | FECHA | REVISÓ | FECHA | APROBÓ | FECHA |
|------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------|------------|
| Profesional en Sistemas de Gestión | 11/02/2020 | Director Administrativo y Financiero | 11/02/2020 | Comité de Calidad | 24/02/2020 |



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

segundo de la presente Resolución, para que asista a la ciudad de San Gil durante los días lunes 2 de octubre de 2023 al jueves 5 de octubre 2023, quien asistirá a la mesa de trabajo de presidentes y delegados de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

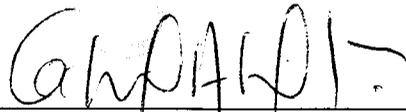
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Coordinación financiera** de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, para que realice el pago a la trabajadora oficial que se relaciona a continuación, afiliada al Sindicato SINTRAEMSDDES subdirectiva Piedecuesta, por valor de **un millón seiscientos seis mil seiscientos ochenta pesos (\$1.606.680) M/cte.**, conforme a los considerandos de este acto administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

| No | NOMBRES Y APELLIDOS | CÉDULA | VALOR A PAGAR |
|--------------|------------------------|------------|--------------------|
| 1. | LINA MARIA MUÑOZ MOREA | 63.472.843 | \$1.606.680 |
| TOTAL | | | \$1.606.680 |

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta - Santander, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Proyectó: Ruth Tatiana Celis Mantilla – Apoyo Talento Humano cps - 1414001
 Revisó: Luz Dary Uribe Mendez – Profesional Universitario Talento Humano 100
 Revisó Aspectos Técnicos: Juan Abelardo Rincón López – Director Administrativo y de Talento Humano
 Revisó Aspectos Jurídicos: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora de Oficina Jurídica y de Contratación


 12

| ELABORÓ | FECHA | REVISÓ | FECHA | APROBÓ | FECHA |
|------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------|------------|
| Profesional en Sistemas de Gestión | 11/02/2020 | Director Administrativo y Financiero | 11/02/2020 | Comité de Calidad | 24/02/2020 |



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa